

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA**

Rol: 7033-2014

La Reina, seis de enero de dos mil catorce.

VISTOS:

Denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 12 y siguientes interpuestas por **Francisco Javier Bejar Pinedo**, abogado, domiciliado en Linch Norte N° 35, Dpto. 305, comuna de La Reina; declaración indagatoria de fs. 42 prestada por **Fernando Batlle Latrhop**, abogado en representación de **Atrápalo Chile S.A**, domiciliados en Apoquindo N° 5583, Of. 91, comuna de Las Condes; comparendo de estilo de fs. 46; resolución que dejó los autos para fallo de fs. 47 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO

1.- Que, a fs. 12 **Francisco Javier Bejar Pinedo**, interpuso denuncia por infracción a los Arts. 12 y 23 de la Ley 19.496 en contra de **Atrápalo Chile S.A o Atrápalo.cl** representada legalmente por Estibaliz Cruz Blanco, domiciliados en Apoquindo N° 5583, Of. 91, comuna de Las Condes, en circunstancias en que el día 26 de septiembre de 2013, adquirió en la página web de la proveedora, pasajes de avión para su grupo familiar conformado por él, su Mujer y su hijo, en la Línea Aérea American Airlines, pagando por los pasajes y tarifa de la empresa proveedora \$ 478.604, ruta Miami-Montego Bay, (Jamaica)-Miami para el 29 de marzo de 2014 a las 13:40 Hrs., y con fecha de retorno para el 5 de abril de 2014 a las 14:55 Hrs. El 19 de marzo de 2014 recibió un correo de doña Karin Cheuquelaf (dependiente de Atrápalo Chile S.A), informándole que se habían modificado las horas de los vuelos, Miami-Montego Bay se adelantaba a las 13:30 Hrs (hora original 13:30 Hrs.), y el vuelo Montego Bay-Miami se retrasaba a las 15:15 Hrs., lo cual si era un inconveniente ya que el tiempo que quedaba quizás no alcanzaría para hacer los trámites migratorios en la conexión a Chile, existiendo la posibilidad de perder el vuelo de regreso a nuestro País. No estuvo de acuerdo con la modificación unilateral de las condiciones pactadas y solicitó la devolución de su dinero, lo cual fue negado ya que el retraso en el vuelo de regreso no superaba los 30 minutos, se daba la posibilidad de cambiar los pasajes pagando una multa de US \$ 200 por persona mas la diferencia de tarifa que existiera y \$ 10.000 por la gestión de cambio; la Srta. Cheuquelaf se contactó con la aerolínea indicando que no procedía la devolución para este caso.

Asimismo, en el carácter en que comparece dedujo demanda civil de indemnización por daños y perjuicios en contra de **Atrápalo Chile S.A o Atrápalo.cl**, representada legalmente por Estibaliz Cruz Blanco, a fin de que sea condenada a pagar por concepto de Daño Emergente la suma de 478.604 y \$ 2.000.000 por concepto de daño moral o la suma que el Tribunal estime conforme a Derecho, mas reajuste, intereses y las costas del juicio.

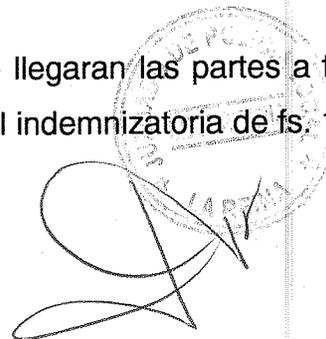
2.- Que, a fs. 42 rola declaración indagatoria prestada a través de escrito, por **Fernando Batlle Latrhop**, abogado en representación de **Atrápalo Chile S.A**, señalando que su representada es una empresa de descuentos que facilita a sus usuarios una serie de promociones y ofertas en diferentes empresas relacionadas con viajes, entretención, recreación, hoteles, transporte aéreo, seguros, facilitando su contacto a través de su página web; otorgan una plataforma a través de la cual las personas pueden organizar sus viajes, hacer reservas, sin necesidad de tener que acudir a agencias de viajes, agregando que el retraso en el vuelo no es responsabilidad de Atrápalo Chile S.A, sino que de la línea aérea American Airlines.

3.- Que, a fs. 46 rola acta de comparendo de estilo celebrado con asistencia de las partes debidamente representadas.

Llamadas las partes a conciliación, esta se produce respecto de la acción civil indemnizatoria deducida por el actor.

4.- Que, atendido el mérito de la denuncia infraccional deducida a fs. 12; declaración de fs. 42 y demás antecedentes allegados al proceso, apreciados en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, este Tribunal dará lugar a la acción infraccional entablada en contra de Atrápalo Chile S.A, toda vez que la proveedora ha incurrido en infracción a lo dispuesto, entre otras normas, por el artículo 12, de la Ley 19.496 al no haber respetado los términos, condiciones y modalidades, conforme a las cuales se ofrecieron y vendieron los pasajes de avión adquiridos por el actor, toda vez que fue modificada en forma unilateral la hora del vuelo Miami-Montego Bay, adelantándose a las 13:30 Hrs., y el vuelo Montego Bay-Miami se retrasaba a las 15:15 Hrs. sin que se facilitara al actor la posibilidad de obtener la restitución del dinero pagado por los pasajes o su reemplazo en las mismas condiciones en que se adquirieron, por lo cual la denuncia infraccional de fs. 12 deberá ser acogida.

5.- Que, atendido el mérito del avenimiento a que llegaron las partes a fs. 46, este Tribunal omitirá pronunciarse sobre la acción civil indemnizatoria de fs. 12 y siguientes, y



JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA

ROL N° 007033 – 2014

(C. Espinoza)

LA REINA, trece de Febrero de dos mil quince.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 58 Bis de la Ley 19.496 comuníquese
sentencia ejecutoriada al Servicio Nacional del Consumidor.

Hecho, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'C. Espinoza', written in a cursive style.